



CTCP-10-01020-2017

Bogotá, D.C.,

Señor
DORIS PORRAS
dorismporras@gmail.com

Asunto: Consulta 1-INFO-17-012693

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	11 de Agosto de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-697 CONSULTA
Tema	ACTUACIONES – REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

“La Junta Central de Contadores es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones, según lo establece el Art. 45 – Ley 43 de 1990”

CONSULTA (TEXTUAL)

“Soy adulto mayor. Les pido, apoyarnos con su concepto sobre la COMPETENCIA del Revisor CONTRATO VIGENTE sobre lo siguiente-

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co





1. Es copropiedad hace dos años y medio. El constructor registro Escritura Pública con coeficientes, que es cuestionada por copropietarios y la que afirma que el (sic) constructrs no pagara 100% expensas. **COMPETE CONCEPTUAR AL REVISOR.** Hace 1 año el PH recibió esta escritura y no dijo nada. Hay responsabilidad por la falta de atención a temas del PH ?
2. No hubo presencia en la sede (sic) Anapoima de la copropiedad durante el año, no visita presencial para verificar estado de Bienes comunes. **LE COMPETE ¿**
3. Caja Menor 12 millones anual- Reglamento PH... "se debe manejar reglamentación caja menor cuando supera 10 millones o presentar una reglamentación". **NO LO HIZO.** ' La administradora manejo a su voluntad. Resultado a perdida contable mensual aumenta.
4. Falta de mecanismos visibles para controlar administradora y hacerle cumplir decisiones del Consejo. Ej. contratación personal extra. Actas, contabilidad -retrasos hasta de 2 meses
5. Reglamento PH incluye función RF "control sobre valores sociales. Hubo desborde de convivencia, no conceptuó
6. Fue reelegido sin la administración presentar a la Asamblea otra opción de proponente. Podemos solicitar en próxima asamblea extraordinaria fin agosto su remisión?
7. Nos sentimos intimidados con el concepto del REVISOR- Grupo de adultos mayores que pedimos concreten asamblea extraordinaria por * gestión a perdida, * limbo por Escritura citada, * falta de entrega de informes financieros, * informe proceso zonas comunes del PH y * demanda a la constructora. * Cuestionar permanencia revisor buscando removerlo. **CONCEPTUO el Revisor julio 28 "...La asamblea extraordinaria se debe sustentar objetiva y legalmente si existe motivación subjetiva puede dividir a la comunidad y causar desgaste social y económico en detrimento de la copropiedad". "**

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

1. Acerca de su pregunta referente a los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 7, es preciso aclarar que el CTCP es un organismo de carácter consultivo respecto de temas en materia técnico contable, tal como se expuso al inicio del presente documento. Por tanto, el CTCP no tiene la competencia para pronunciarse acerca de las actuaciones de revisores fiscales y contadores públicos. Sin embargo, es importante que el peticionario evalúe si las actuaciones del revisor fiscal han puesto en riesgo los intereses de la copropiedad, para lo cual sugerimos, a que basado en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 43 de 1990, presente queja formal, debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, el cual es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones.





2. En cuanto a su segunda pregunta, planteada en el numeral 6, en nuestra opinión, las afirmaciones hacen referencia a la impugnación de la elección del revisor fiscal para ordenar posteriormente una nueva elección con varias opciones, incluidas las de la Administración. Respecto a lo anterior, este Consejo planteó el procedimiento referente a la impugnación, en la consulta 2017-394 del 27 de abril de 2017, el cual para efectos de consulta, adjuntamos el siguiente enlace: http://www.ctcp.gov.co/ctcp_concepto.php?concept_id=2017 (Última revisión del enlace: 31-07-2017).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Wilmar Franco Franco

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 23 de Agosto del 2017

1-INFO-17-012693

Para: **dorismporras@gmail.com**

2-INFO-17-009333

DORIS PORRAS

Asunto: Fwd: Consulta sobre competencia REVISOR fiscal

Cordial Saludo:

Adjunto remito la respuesta del CTCP a la consulta planteada por Usted,

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2017-697.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**
REPUBLICA DE COLOMBIA - GOVERNMENT OF COLOMBIA

 **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**
MINISTRY OF COMMERCE, INDUSTRY AND TOURISM

 **TODOS POR UN NUEVO PAÍS**
ALL FOR A NEW COUNTRY



GD-FM-009.v12

